



## **El Tribunal de Justicia desestima el recurso del Reino Unido contra la decisión por la que se autoriza a once Estados miembros a establecer una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras**

*Las alegaciones del Reino Unido se refieren a elementos de un futuro impuesto y no a la autorización de establecer una cooperación reforzada*

En este asunto, el Reino Unido solicita al Tribunal de Justicia que anule una decisión<sup>1</sup> del Consejo por la que se autoriza a once Estados miembros<sup>2</sup> a establecer entre sí una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras («ITF»).

Esta decisión se adoptó cuando, después de tres reuniones del Consejo sobre una propuesta de Directiva de la Comisión de 2011, celebradas en junio y julio de 2012, quedó claro que un ITF no obtendría el apoyo unánime en el seno del Consejo en un futuro previsible.

En febrero de 2013, tras la adopción de la decisión por la que se autoriza la cooperación reforzada, la Comisión adoptó una nueva propuesta de Directiva.

El Reino Unido considera que la decisión impugnada autoriza la adopción de un ITF que produce efectos extraterritoriales. Sostiene asimismo que, en combinación con otras directivas<sup>3</sup> sobre la asistencia mutua y la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, el ITF impondrá gastos a los Estados miembros no participantes. El Reino Unido reconoce que su recurso podría considerarse prematuro y que, más que cuestionar la decisión de autorización, debería impugnar —en su momento— la medida de ejecución que se adopte definitivamente por los Estados participantes. No obstante, el referido Estado decidió interponer, con carácter cautelar, un recurso de anulación contra la decisión de autorización para preservar su derecho de impugnar semejante medida de ejecución.

Mediante la sentencia que hoy dicta, **el Tribunal de Justicia desestima el recurso del Reino Unido.**

El Tribunal de Justicia subraya que, en el marco de un recurso de anulación interpuesto contra una decisión por la que se autoriza una cooperación reforzada, el control del Tribunal de Justicia se refiere a la validez de la concesión de tal autorización. Este control no debe confundirse con el que puede llevarse a cabo, en el marco de un recurso de anulación posterior, con respecto a un acto adoptado para la aplicación de la cooperación reforzada que se ha autorizado.

En este caso, el Tribunal de Justicia constata que la decisión impugnada se limita a autorizar el establecimiento de una cooperación reforzada, sin contener ningún elemento sustancial sobre el propio ITF. Los elementos de un futuro ITF que rebate el Reino Unido no son en modo alguno

<sup>1</sup> Decisión 2013/52/UE del Consejo, de 22 de enero de 2013, por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras (DO L 22, p. 11).

<sup>2</sup> A saber, Bélgica, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Italia, Austria, Portugal, Eslovenia y Eslovaquia.

<sup>3</sup> Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas (DO L 84, p. 1), y Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DO L 64, p. 1).

elementos constitutivos de la decisión impugnada. Los mismos figuran únicamente, en esta fase, en las propuestas de la Comisión de 2011 y de 2013.

Así mismo, la decisión impugnada no contiene ninguna disposición sobre la cuestión de los gastos relacionados con la aplicación de la cooperación reforzada, por lo que no puede examinarse antes de que se establezca el ITF.

En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia considera que las dos alegaciones del Reino Unido se refieren a elementos de un eventual ITF y no a la autorización de establecer una cooperación reforzada, de modo que no cabe acogerlas y el recurso debe desestimarse.

---

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667*

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en  
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*